



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.247 (2005)
30 de junio de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**DECISIÓN RELATIVA A LAS RECLAMACIONES INDIVIDUALES
PALESTINAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EXCEDEN DE 100.000
DÓLARES DE LOS EE.UU. (RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")
ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN
SU 146ª SESIÓN, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2005**

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas"), el informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D2" acerca de las reclamaciones individuales palestinas por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), que abarca 404 reclamaciones palestinas de la categoría "D", 19 reclamaciones palestinas de la categoría "C" y 1 reclamación superpuesta¹,

1. *Aprueba* las recomendaciones del Grupo de Comisionados;

2. *Decide*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones de la categoría "D" que figuran en el informe. La suma total concedida, sobre la base de las recomendaciones formuladas en los párrafos 176 a 178 del informe, son las siguientes:

¹ El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2005/9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 5 del artículo 40 de las Normas, no se hará pública la información sobre la identidad de los reclamantes ni sobre la cantidad que haya de satisfacerse a cada uno de ellos, sino que esa información se facilitará por separado a la Autoridad Palestina.

Cuadro 1**Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones palestinas de la categoría "D"**

Entidad reclamante	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Importe de la indemnización reclamada	Importe de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Palestina	296	106	836.915.789,40	25.872.466,70

3. *Observa* que, como se indica en el párrafo 4 del informe, dos reclamaciones de la categoría "D" fueron retiradas durante el examen por el Grupo de esta serie;

4. *Observa también* que el examen de 19 reclamaciones de la categoría "C" incluidas en el informe, por las que se pedía una indemnización total de 3.109.352,93 dólares de los EE.UU., se aplazó en los informes del Grupo encargado de las reclamaciones palestinas debido a cuestiones pendientes, y que ese Grupo determinó que 17 reclamaciones cumplían el requisito mínimo de admisibilidad, a saber, que los reclamantes no hubieran tenido la oportunidad plena y efectiva de presentar las reclamaciones, según lo establecido por el Consejo de Administración, y que 2 reclamaciones no cumplían ese requisito;

5. *Decide también*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar el importe de las indemnizaciones recomendadas para las 17 reclamaciones admisibles de la categoría "C" incluidas en el informe. La suma total concedida, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 169 del informe, es la siguiente:

Cuadro 2**Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones palestinas de la categoría "C"**

Entidad reclamante	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Importe total de la indemnización reclamada	Importe total de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Palestina	14	3	2.922.847,74	568.296,05

6. *Observa además* que el Grupo de Comisionados "D2" examinó una reclamación palestina de la categoría "C" (reclamación de la CINU N° 1810440) que se consideró que estaba superpuesta con una reclamación de la categoría "E4" de la que se había informado anteriormente (reclamación de la CINU N° 4005007) en relación con la 24ª serie de reclamaciones "E4", como figura en el párrafo 164 del informe, y recomendó que no se hiciera ningún ajuste a la indemnización concedida anteriormente;

7. *Recuerda* que, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir la decisión del comité bilateral establecido de conformidad con las directrices anexas a la decisión 123 cuando se efectúe el pago de la reclamación a la que se hace referencia en el anterior párrafo 6, por la que el reclamante palestino de la categoría "C" tiene derecho a recibir una indemnización de 173.010 dólares de los EE.UU.;

8. *Observa* que el importe que se distribuirá a este reclamante individual de la categoría "C" se ha reducido en un total de 47.369 dólares de los EE.UU. para limitar su indemnización a una suma no mayor que la declarada en su reclamación de la categoría "C" respecto de las pérdidas examinadas por el Grupo de Comisionados "D2" en el informe;

9. *Pide* al Gobierno del Estado de Kuwait que, en un plazo de seis meses, devuelva a la Comisión la cantidad de 220.379 dólares de los EE.UU. que, a raíz de la distribución de la indemnización según se indica en el párrafo 7 *supra*, de conformidad con la presente decisión, se ha determinado que se pagó en exceso al reclamante de la categoría "E4" en virtud de una decisión anterior;

10. *Recuerda* que en el apartado g) de la decisión 123 se encomienda al Secretario Ejecutivo que, teniendo en cuenta la delegación irrevocable de autoridad que figura como anexo a la decisión 123, haga efectivo a la Autoridad Palestina en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait el pago de la parte de la indemnización de 173.010 dólares de los EE.UU. a que tiene derecho el reclamante de la categoría "C", según lo dispuesto por el comité bilateral con arreglo a las directrices;

11. *Reafirma* que, cuando se disponga de fondos, se efectuarán los pagos de conformidad con la decisión 227 (S/AC.26/Dec.227 (2004)), a excepción de los siguientes casos: la cantidad pagadera a un reclamante palestino que presentó una reclamación superpuesta de la categoría "C", que fue aprobada y por la que un reclamante de la categoría "E4" ya recibió pagos, según se menciona en el párrafo 10 *supra*; y la parte correspondiente a cuatro reclamaciones (Nos. de las reclamaciones: PS 3012104 (50.501,34 dólares de los EE.UU.), PS 3011345 (96.250,00 dólares de los EE.UU.), PS 3012936 (338.406,40 dólares de los EE.UU.) y PS 3012945 (338.406,40 dólares de los EE.UU.)) con respecto de las cuales se suspende el pago por un importe total de 823.564,14 dólares de los EE.UU. El Grupo de Comisionados "D2" señaló a la atención del Consejo de Administración estas cuatro reclamaciones en los párrafos 137 a 158 de su informe y recomendaciones y están relacionadas con reclamaciones de las categorías "C" y "D" previamente abonadas. El Consejo de Administración da instrucciones a la secretaría para que solicite al Gobierno del Estado de Kuwait que adopte las medidas apropiadas para recuperar el importe total de 872.215,69 dólares de los EE.UU. de los reclamantes de la categoría "C" y "D" (Nos. de las reclamaciones: KW 1130574 (50.501,34 dólares de los EE.UU.), KW 3006479 (98.865,51 dólares de los EE.UU.), KW 3007214 (722.848,84 dólares de los EE.UU.)) y lo devuelva al Fondo de Indemnización;

12. *Recuerda* que, cuando se efectúen pagos con arreglo a lo dispuesto en la decisión 227 y con arreglo a lo establecido en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), la Autoridad Palestina distribuirá las cantidades recibidas a los reclamantes designados, incluido el reclamante palestino que presentó una reclamación superpuesta de la categoría "C", con arreglo a las indemnizaciones aprobadas, en un plazo de seis meses a partir de la recepción del pago y a más tardar tres meses después de vencido ese plazo, proporcionará información sobre la distribución efectuada;

13. *Pide* al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a la Autoridad Palestina.
